

## **REGLAMENTO DE BECAS TRANS-FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: Las becas TRANS-FORMACIÓN tendrán como objetivo principal promover la efectiva igualdad de oportunidades para las personas integrantes del colectivo trans que deseen desarrollar estudios en nuestra institución.

ARTÍCULO 2º: Las becas TRANS-FORMACIÓN incluyen:

- a) Becas de apoyo económico para estudios de pregrado y grado en la modalidad presencial. Estas becas constan de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico.
- b) Becas de eximición de pago total de aranceles para estudios de pregrado y grado en la modalidad virtual, y para cursos o diplomas de extensión presenciales o virtuales;
- c) Becas de eximición parcial de aranceles para cursos o carreras de posgrado, presenciales o virtuales.

### **TÍTULO II. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES**

ARTÍCULO 3º: Cada convocatoria se registrará según el calendario académico de acuerdo a cada modalidad y nivel de estudios al que quiera acceder la persona; ya sea formación de pregrado, grado, posgrado y extensión. Las fechas de apertura y finalización de cada convocatoria se difundirán en las carteleras de la Universidad y por medios electrónicos, según corresponda.

ARTÍCULO 4º: El Consejo Superior aprobará el número de beneficiarios y, en el caso de las becas de apoyo económico para estudiantes de pregrado y grado, los montos de las mismas serán según disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5º: Las becas se otorgarán por un periodo variable según corresponda al calendario académico de grado, posgrado, o extensión y de acuerdo con la formación académica por la que se haya optado. Podrán ser renovadas de acuerdo a las condiciones establecidas en cada convocatoria.

ARTÍCULO 6º: Podrá ser aspirante a la beca TRANS-FORMACIÓN toda persona que se autoperciba trans y se inscriba en una carrera de pregrado o grado, carrera o curso de posgrado, diplomas o cursos de extensión de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 7º: Las personas aspirantes a becas deberán completar los formularios o solicitudes electrónicas establecidos en cada convocatoria, a los que deberán acompañar de la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá ser presentada en el Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles, la Coordinación Institucional de Asuntos Estudiantiles, la Secretaría de Posgrado ó la Secretaría de Extensión según corresponda.

ARTÍCULO 8º: Las personas aspirantes a las becas Trans-Formación deberán acompañar su postulación con la documentación requerida según la modalidad y nivel de estudio que corresponda. La documentación será detallada en la Convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 9º: Es condición para la solicitud de la beca de apoyo económico de pregrado y grado la constancia de inscripción al último llamado a becas nacionales destinadas a estudiantes universitarios/as/es, en el caso que el perfil de la persona permita la inscripción a las mismas.

ARTÍCULO 10º: Las personas aspirantes a las becas tendrán como plazo máximo de entrega de la documentación respaldatoria hasta diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11º: La información proporcionada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada.

### **TÍTULO III. ADJUDICACIONES**

ARTÍCULO 12º: Vencido el término de la convocatoria se dejará constancia de las solicitudes presentadas y se elaborará el orden de mérito correspondiente, procedimiento que será evaluado por la Comisión Revisora de las Becas TRANS-FORMACIÓN.

ARTÍCULO 13º: La Comisión mencionada en el artículo precedente estará compuesta por una persona en representación de la Secretaría a la que corresponda la Beca, una por el Programa Institucional de Género y Diversidad, una en representación del Rector y una persona trans de la comunidad universitaria a propuesta del claustro estudiantil. Estas

designaciones quedarán establecidas por una resolución del Consejo Superior y tendrán una duración de dos años. La comisión, asistida por las Secretarías correspondientes, establecerá el Orden de mérito y presentará al Consejo Superior para su consideración las listas de beneficiarios de becas.

ARTÍCULO 14°. Incompatibilidades. Las personas beneficiarias de las becas de apoyo económico no podrán pertenecer a la planta permanente o interina de la Universidad, ni mantener relación contractual con la misma.

ARTÍCULO 15°: Para acceder al segundo tramo de una beca obtenida, a fin de continuar con el beneficio, se deberá presentar la inscripción a materias del segundo cuatrimestre a fin de constatar la continuidad de los estudios. De no hacerlo se perderá el beneficio.

#### **TÍTULO I. REVOCACIONES**

ARTÍCULO 16°: Las becas podrán ser revocadas si se acreditara que la persona becaria obtuvo el beneficio suministrando información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos.

ARTÍCULO 17°: La Secretaría correspondiente a través de sus dependencias administrativas podrá suspender el beneficio de una beca si la persona estudiante perdiera su condición de regular, abandonara sus estudios o mediare sanción o se adopte medida preventiva de tipo suspensiva ordenadas en el marco de los procedimientos disciplinarios vigentes en esta Casa de Altos Estudios.

#### **TÍTULO V.**

ARTÍCULO 18°: Cualquier cuestión no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **605/22**